

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0008, Amparo de pobreza de DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA.

Visto el memorial de solicitud de amparo de pobreza allegado por la señora DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA, y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza a la señora DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, Defensora Pública, para que ejerza la representación de la señora DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA, para que promueva el trámite de liquidación de la sociedad conyugal de carácter judicial que a ella interesa.

2. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfb1cd0a455a4d79730b603ca9dad8c3e778da1ec7fb4217d9bd4fcd470a236**

Documento generado en 24/08/2022 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>